



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(F° 154)

25 SEP 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 144 DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR 002 -16”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 144 DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR 002 -16”

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). **Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA

Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante la Resolución No. 090 del 10 de agosto de 2016 (Fls. 112 a 115), negó la concesión de aguas superficiales solicitada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP**, identificada con NIT. 830.138.027-3.

La anterior decisión se notificó personalmente al señor Liberato Tautiva Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.842.230, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP**, identificada con NIT. 830.138.027-3, el día 10 de septiembre de 2016, como se puede observar en el folio 119 del expediente.

A través del escrito radicado con el No. 20164600070652 del 13 de septiembre de 2016 (Fls. 120 a 149), el señor Liberato Tautiva Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.842.230, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP**, identificada con NIT. 830.138.027-3, interpuso recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 090 del 10 de agosto de 2016.

Mediante la Resolución No. 144 del 1° de noviembre de 2016 (Fls.159 a 168), La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Asociación recurrente y en consecuencia otorgó una concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP**, identificada con NIT. 830.138.027-3, para derivar un caudal total de 0.16 l/s de la fuente de uso público denominada “Quebrada La Rabona”, en las coordenadas N: 4°02'53.3" y W: 74°16'20.6", ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los suscriptores del acueducto.

La anterior decisión se notificó personalmente al señor Liberato Tautiva Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.842.230, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP**, identificada con NIT. 830.138.027-3, el día 8 de noviembre de 2016, como se puede observar en el folio 171 del expediente.

II. DE LA SOLICITUD E INICIO DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20194600021552 del 27 de marzo de 2019 (Fls. 227 a 230), el señor Liberato Tautiva Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.842.230, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP**, identificada con NIT. 830.138.027-3,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 144 DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR 002 -16”

solicitó la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 144 del 1° de noviembre de 2016, en el sentido de aumentar el caudal otorgado.

A través del Auto No. 102 del 11 de abril de 2019 (Fis. 231 a 233), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de modificación de concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 144 del 1° de noviembre de 2016 elevada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP**, identificada con NIT. 830.138.027-3 e igualmente procedió a ordenar la práctica de la visita ocular al sitio de captación para el día 28 de mayo de 2019.

La anterior decisión se notificó personalmente al señor Liberato Tautiva Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.842.230, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP**, identificada con NIT. 830.138.027-3, el día 24 de abril de 2019, como se puede observar en el folio 236 del expediente.

Igualmente, Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Parque Nacional Natural Sumapaz, del 14 al 27 de mayo de 2019 (Fi. 237) y en la Alcaldía Local de Sumapaz, del 10 al 28 de mayo de 2019 (Fi. 238) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

Sin embargo, en atención a lo informado vía correo electrónico por el Parque Nacional Natural Sumapaz desde el buzón “sumapaz@parquesnacionales.gov.co” a la coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través del correo “Guillermo.santos@parquesnacionales.gov.co” (Fi. 235), la visita ocular ordenada mediante el auto No. 102 del 11 de abril de 2019 no se pudo llevar a cabo en la fecha señalada debido a problemas de logística.

En ese sentido y con el fin de garantizar el principio constitucional al debido proceso, mediante Auto No. 172 del 11 de junio de 2019 se reprogramó la visita ocular para el día 26 de Julio de 2019 a las 9:30 A.M., por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto de captación propuesto sobre la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Rabona”, al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, teniendo como punto de partida la Cabaña administrativa Los Pinos ubicada en el Área Protegida

La anterior decisión se notificó personalmente al señor Gerardo Riveros Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.519, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP**, identificada con NIT. 830.138.027-3, el día 27 de junio de 2019, como se puede observar en el folio 255 del expediente.

Igualmente, Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Parque Nacional Natural Sumapaz, del 12 al 26 de julio de 2019 (Fi. 256) y en la Alcaldía Local de Sumapaz, del 12 al 26 de julio de 2019 (Fi. 258) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20194600056652 del 9 de julio de 2019 (Fi. 246), la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL**

2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 144 DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR 002 -16”

CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP, identificada con NIT. 830.138.027-3, dio alcance a la solicitud de modificación de concesión de aguas realizada mediante radicado No. 20194600021552 del 27 de marzo de 2019 en el sentido de incluir el traslado de la bocatoma autorizada mediante la Resolución No. 144 del 1° de noviembre de 2016.

III. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 172 del 11 de junio de 2019, se practicó visita técnica el día 26 de julio de 2019 por parte de funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia y de la cual el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió Concepto Técnico No. 20192300001606 del 29 de agosto de 2019 (Fls. 259 a 263), en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Resolución No. 144 del 1 de noviembre de 2016

Mediante la Resolución No. 144 del 1 de noviembre de 2016 se otorgó concesión de aguas superficiales a la Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de San Juan localidad de Sumapaz ESP- Asoaguas Claras Sumapaz ESP., para derivar un caudal total de 0.16 L/s de la fuente de uso público denominada “Quebrada La Rabona”, en las coordenadas Latitud: 04°02'53.3” N y Longitud: 074°16'20.6” W ubicadas al interior del PNN Sumapaz para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los usuarios.

2. De la modificación

a) Modificación del caudal otorgado

Mediante el oficio radicado No. 20194600021552 del 27 de marzo de 2019 Asoaguas Claras solicita modificar la Resolución No 144 del 1 de noviembre de 2016.

“(…) queremos solicitar el cambio del caudal otorgado en la concesión de aguas superficiales de la Resolución 144 del 1 de noviembre de 2016 con un caudal de 0.16 L/s, en razón de que no corresponde con el seguimiento a la concesión; y considerando el censo de usuarios con una población total de 732 personas que tiene una demanda de caudal mayor al concesionario...”¹

Se solicita la modificación para poder suplir las necesidades de consumo de las 732 personas beneficiarias de la Asociación.

b) Modificación del punto de captación.

Mediante el oficio radicado No 20194600056652 del 9 de julio de 2019 Asoaguas Claras solicita autorizar el traslado de la bocatoma.

“...Solicitamos formalmente autorizar el traslado de la bocatoma, teniendo en cuenta que actualmente en el lugar donde se encuentra, se ve enfrentando a varios problemas asociados a la creciente de la quebrada y al paso de ganado, por lo que se ha tenido que intervenir la fuente varias veces, que no es viable, para nosotros como Asociación ni para el Parque Nacional...”²

¹ Tomado del Expediente CASU DTOR 002-16 Pág. 227.(Radicado No. 20194600021552)

² Tomado del Expediente CASU DTOR 002-16 Pág. 246.(Radicado No. 20194600056652)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 144 DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR 002 -16”

El punto de captación otorgado mediante la Resolución No 144 del 19 de diciembre de 2016 se encuentra ubicado en la Quebrada LA Rabona en las coordenadas Latitud: 04°02'53.3" N y Longitud: 074°16'20.6" W ubicadas al interior del PNN Sumapaz.

• Descripción de la Visita Técnica

La Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de San Juan localidad de Sumapaz ESP- Asoaguas Claras Sumapaz ESP adelanta el trámite para la modificación de una concesión de agua superficial.

El 26 de julio de 2019, se llevó a cabo la visita técnica por parte del personal del nivel central y del PNN Sumapaz, de la cual se obtuvo la siguiente información:

Las coordenadas del nuevo sitio propuesto para la bocatoma son:

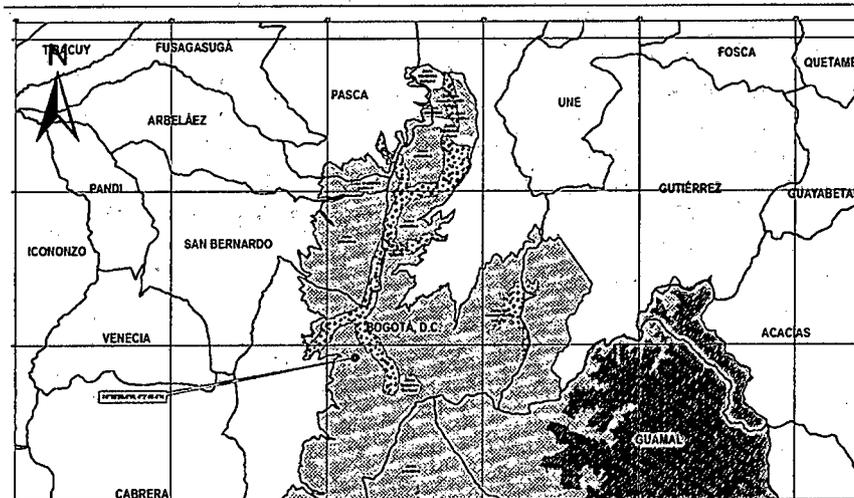
| Punto | Latitud | Longitud | Altura |
|------------------------------------|----------------|-----------------|--------|
| Sitio para reubicación de Bocatoma | 04°02' 49.4" N | 074°16' 20.6" W | 3711 |

Para revisar el punto de captación y traslaparlo con la zonificación del plan de manejo, se solicitó al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones (GSIR) un concepto de verificación de coordenadas en donde se indique la zonificación de manejo; para lo cual el GSIR a través del concepto técnico No. 20192400000886 del 13 de agosto del 2019 determinó lo siguiente:

“Luego de Realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se determina lo siguiente:

| PUNTO | LATITUD | | | LONGITUD | | | OBSERVACIÓN |
|------------------------------------|---------|----|------|----------|----|------|--|
| | N | | " | W | | " | |
| Sitio para reubicación de Bocatoma | 04 | 02 | 49,4 | 74 | 16 | 20,6 | Se encuentran ubicado al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, en jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, en el Departamento de Cundinamarca y pertenece a la zona primitiva. |

Imagen 1 Ubicación del lugar propuesto para la Captación.



Fuente: PNN-GSIR

1. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA Y OFERTA DE CAUDAL

³ Tomado del Expediente CASU DTOR 002-16 Pág. 248. (CT No. 20193400000886)

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 144 DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR 002 -16”

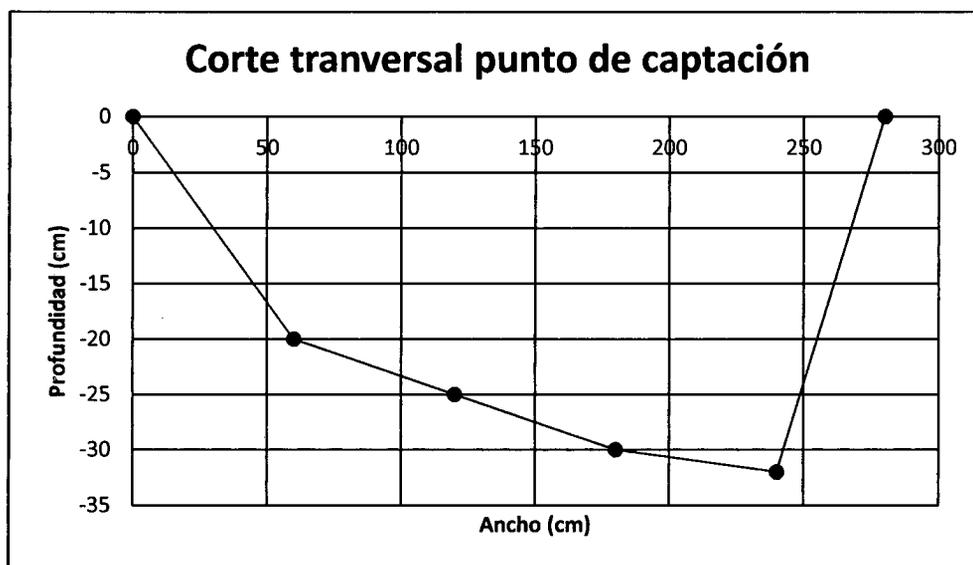
El aforo se llevó a cabo el 26 de julio de 2019, utilizando el método vadeo molinete sobre la Quebrada La Rabona, del cual se derivan los siguientes resultados:

a) **Aforo del caudal**

| Sección | Distancia al punto inicial (m) | Ancho del Tramo | Profundidad | Área m ² | Velocidad Media m/s | Caudal M ³ /s |
|-------------------|--------------------------------|-----------------|-------------|---------------------|---------------------|--------------------------|
| 1 | 0,6 | 0,6 | 0,2 | 0,12 | 0,571 | 0,06852 |
| 2 | 1,2 | 0,6 | 0,25 | 0,12 | 0,773 | 0,09276 |
| 3 | 1,8 | 0,6 | 0,3 | 0,18 | 1,055 | 0,1899 |
| 4 | 2,4 | 0,6 | 0,32 | 0,18 | 0,731 | 0,13158 |
| 5 | 2,8 | 0,4 | 0,18 | 0,072 | 0,528 | 0,038016 |
| TOTAL | | | | | | |
| m ³ /s | | | | | | 0,520776 |
| Total L/s | | | | | | 520,776 |

Para la Quebrada La Rabona se obtiene un caudal de **520,8 L/s.**

Gráfico 1. Corte transversal aforo punto de captación.

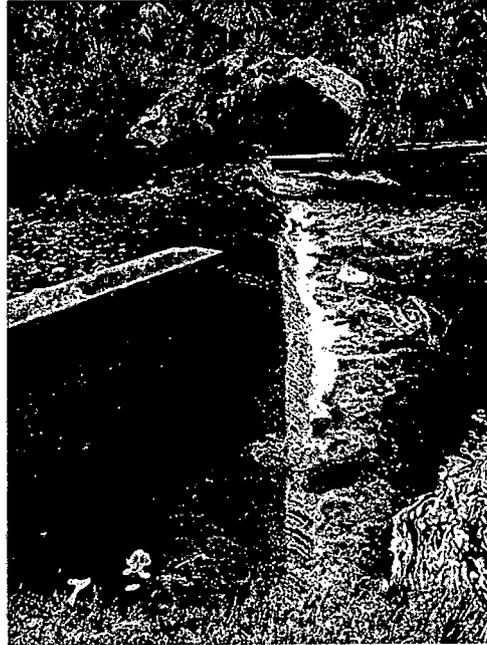


b) **De las obras**

Actualmente, la infraestructura existente para realizar la captación se encuentra localizada en las coordenadas autorizadas mediante la Resolución 144 del 1 de noviembre de 2016, sin embargo; esta infraestructura se ha deteriorado debido a las constantes crecidas de la fuente y ha sido reconstruida y en varias ocasiones.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 144 DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR 002 -16"

Imagen 2 Infraestructura de la bocatoma actual.



El sitio propuesto para el traslado de la bocatoma se encuentra ubicado en un punto con menor pendiente, menor pedregosidad, con un menor ancho de caudal y mayor profundidad.

Imagen 3. Sitio propuesto para el traslado de la bocatoma.



Es necesario se remita a Parques Nacionales Naturales de Colombia los planos, diseños y memorias de cálculo de la infraestructura que se propone construir.

c) De La Oposición

No se presentó oposición durante el desarrollo de la visita realizada el 26 de julio de 2019 al PNN Sumapaz.

2. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y DEMANDA DEL CAUDAL

a) Uso doméstico

Mediante la Resolución No. 144 del 1 de noviembre de 2016 mediante la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a la Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de San Juan localidad de Sumapaz ESP- Asoaguas Claras Sumapaz ESP., para derivar un caudal de 0.16

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 144 DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR 002 -16”

L/s de la fuente de uso público denominada “Quebrada La Rabona” por un término de 10 años, al interior del PNN Sumapaz. Los 0,6 L/s se otorgan para uso doméstico de 83 habitantes.

De acuerdo al oficio radicado No 20194600021552 del 27/03/2019 se solicita la ampliación del caudal para suplir las necesidades de 732 personas que pertenecen a la Asociación, como soporte remiten censo de usuarios realizado por la Secretaria de Hábitat mediante la consultoría número 507 del año 2016.

Teniendo en cuenta la información suministrada, se realiza el cálculo para determinar el caudal necesario para suplir las necesidades de consumo de los usuarios, el cual se detalla a continuación:

$$P(t) = P(0)e^{kt}$$

Donde $P(10)$ = Población en el año 2029
 $P(0)$ = Población en el año 2019 = 723
 K = Tasa de crecimiento de la población = 0.0166*

Población futura para el año 2029: $P(10) = 2295 e^{0.0166 \cdot (10)}$
 $P(10) = 864$

Con esta información y siguiendo lo estipulado por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2000, Título B y por la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se realizó el cálculo de la demanda para el abastecimiento de esta población con clima frío y con un sistema de complejidad baja a una altura de mayor a los 2000 m.s.n.m:

| | |
|---|------------------|
| Dotación | |
| Población (hab) | 864 |
| Dotación Neta Máxima (L/hab-día) | 120 ⁴ |

| | |
|--|--------|
| Dotación Bruta | |
| $d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \%p}$ | |
| Dotación Neta | 120 |
| % p⁵ | 25 |
| Dotación bruta (L/hab*día) | 160,00 |

| | |
|--|-----|
| Caudal Medio Diario (Qmd) | |
| $Q_{md} = \frac{P \cdot d_{bruta}}{86400}$ | |
| Dbruta | 160 |
| Población | 864 |
| Caudal Medio Diario (L/s) | 1,6 |

| | |
|-----------------------------------|------|
| Caudal Máximo Diario (QMD) | |
| $Q_{MD} = Q_{md} k1$ | |
| Qmd L/s | 1,6 |
| K1⁶ | 1,3 |
| Caudal Medio Diario (L/s) | 2,08 |

| | |
|------------------------------------|--|
| Caudal Máximo Horario (QMH) | |
|------------------------------------|--|

⁴ Resolución 0330 del 08 junio de 2017 Artículo 43 Tabla N° 1

⁵ Resolución 0330 del 08 junio de 2017 Artículo 44 Parágrafo

⁶ RAS 2000 título B, 2.8.2.2 Caudal Máximo Diario. Formula (B. 2.10)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 144 DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR 002 -16”

| | |
|------------------------------------|-------|
| Caudal Máximo Horario (QMH) | |
| $Q_{MH} = Q_{MD} k2$ | |
| QMD L/s | 2,08 |
| K2⁷ | 1,6 |
| Caudal Medio Diario (L/s) | 3,329 |

El caudal requerido para el uso doméstico de 723 personas es de 2.1 L/s.

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo por el de Trámites y Evaluación Ambiental y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE** conceder la **MODIFICACIÓN** a la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 144 del 1 de noviembre de 2016 a nombre de la Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de San Juan localidad de Sumapaz ESP- Asoaguas Claras Sumapaz ESP. De la siguiente manera:

- Modificar el punto de captación, el cual estará ubicado en las coordenadas N: 04°02'49.4" y W: 74°15'58.4" sobre la Quebrada "La Rabona" al interior del PNN Sumapaz.
- Modificar las condiciones de caudal, otorgando un caudal de total de 2.1 L/s para uso **DOMÉSTICO**.
- La vigencia continúa por un término de 10 años a partir del 08 de noviembre de 2016, fecha de notificación de la Resolución No 144 de 2016.

Esta concesión debe cumplir con las siguientes condiciones:

- No ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
- Permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de esta quebrada.
- De cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.

Así mismo, la Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de San Juan localidad de Sumapaz ESP- Asoaguas Claras Sumapaz ESP., deberá allegar la siguiente:

- Diseño y memorias de cálculo de la bocatoma.
- Plano del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción. Es importante que en el plano se pueda ver con claridad el límite del PNN Sumapaz.
- Plano donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma.

La información solicitada al usuario en este concepto técnico, deberá presentarse en un término máximo de tres (3) meses para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales.

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del PNN Sumapaz debe ser previamente autorizada y coordinada con el Parque para que el personal del Área Protegida vigile y supervise la ejecución de las mismas.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua."

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

⁷ RAS 2000 título B, 2.8.2.2 Caudal Máximo Horario. Formula (B. 2.11)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 144 DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR 002 -16”

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1974, estableció que *“cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente”*.

Lo anterior, se reitera en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 49).” (Subrayado fuera de texto)

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015⁸, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

⁸ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, *Inderena*, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 144 DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR 002 -16”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

Así las cosas, de lo señalado en el Concepto Técnico No. 20192300001606 del 29 de agosto de 2019, se puede establecer que la solicitud de modificación a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 144 del 1° de noviembre de 2016 elevada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP**, identificada con NIT. 830.138.027-3 en el sentido de trasladar el punto de captación y aumentar el caudal concesionado, se ajustan a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

La beneficiaria de la presente concesión, está obligada a presentar para su estudio y aprobación el diseño y memorias de cálculo de la bocatoma, Plano del sistema de captación y aducción y el plano donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo mencionado en el concepto técnico ésta Subdirección procederá a modificar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 144 del 1° de noviembre de 2016, en el sentido de reubicar el punto de captación sobre la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Rabona” a las coordenadas N: 04°02’49.4” y W: 74°15’58.4”, ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz y aumentar el caudal a 2.1 l/s para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los suscriptores del acueducto, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

d. La eutroficación;

e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTICULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme el Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que estén obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

9

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 144 DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR 002 -16”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 144 del 1° de noviembre de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER la decisión adoptada en la Resolución No. 090 del 10 de agosto de 2016 y en consecuencia otorgar concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP**, identificada con NIT. 830.138.027-3, para derivar un caudal total de 2.1 l/s de la fuente de uso público denominada “Quebrada La Rabona”, en las coordenadas N: 04°02'49.4" y W: 74°15'58.4", ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los suscriptores del acueducto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El término de la presente concesión es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 144 del 1° de noviembre de 2016, es decir desde el 9 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP**, deberá en el término de los tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de la presente resolución, presentar la siguiente información:

1. Diseño y memorias de cálculo de la bocatoma.
2. Plano del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción. Es importante que en el plano se pueda ver con claridad el límite del PNN Sumapaz.
3. Plano donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma.

ARTÍCULO CUARTO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 144 del 1° de noviembre de 2016, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

ARTÍCULO QUINTO.- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP**, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. No poner en riesgo la pervivencia de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Rabona”, la cual es objeto de la presente concesión de aguas.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en la presente providencia.
3. Garantizar el paso del caudal ecológico con el fin de que permanezca la oferta hídrica.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 144 DE 2016 A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR 002 -16"

ARTÍCULO SEXTO.- Informar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP** que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, debe ser previamente Autorizada y coordinada con el Jefe del Parque, con el fin de realizar la respectiva supervisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN LOCALIDAD DE SUMAPAZ ESP – ASOAGUAS CLARAS SUMAPAZ ESP**, identificada con NIT. 830.138.027-3, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Remítase copia del presente acto administrativo al Parque Nacional Natural Sumapaz y a la Dirección Territorial Orinoquía.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibidem

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

